



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- El certificado Especial de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, así como el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de usucapión, no deben tener más de tres meses de expedición, pues los dos aportados por la parte demandante fueron expedidos el 1° de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la situación jurídica del predio ha podido variar.

2.- No se allegó el avalúo catastral correspondiente al predio denominado “LA ESMERALDA” del año 2021, para determinar la cuantía del proceso.

3.- Sírvase aclarar el área del predio de menor extensión “EL RUBÍ II”.

En consecuencia de lo anterior no se admitirá esta demanda, el expediente permanecerá por el término de cinco (5) días en la secretaria, para que la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo: lo anterior con fundamento en el artículo 90 de la norma en cita. Por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, La demanda de la referencia, por los motivos expuestos, para que la parte actora la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER, personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda, donde se incluirán los puntos indicados.

NOTIFIQUESE.

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 11_DEL
DIA DE HOY, 09-04-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO

Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02989f455534b9e512f71216bedff7e187b8dcab8bace8ad439c8d5
4749f2c59**

Documento generado en 08/04/2021 08:12:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**